



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00628** -2012-A/MPMN

Moquegua, **04 JUN. 2012**

VISTO:

El informe final Nº 06-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 26 de Marzo del 2012, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el “Examen Especial Programa del Vaso de Leche - Periodo 2003” e informe Nº 005-2004-2-0446, emitido por la Jefa de Control Institucional, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los Funcionarios y Ex Funcionarios involucrados y demás documentos adjuntos en 180 folios;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades esta regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido de que se Instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex – Funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 876-2011-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, se **INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO** contra: **CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS**, Ex Gerente de Desarrollo Social y Miembro del Comité de Administración del PVL e **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, Ex Administrador; mediante acto resolutivo, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución.

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía Nº 876-2011-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, se tiene que los Ex Funcionarios estaría inmersos en las siguientes observaciones: **OBSERVACIÓN No. 1:** CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS, Ex Gerente de Desarrollo Social y Miembro del Comité de Administración del PVL. **OBSERVACION Nº 2:** CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS, Ex Gerente de Desarrollo Social y Miembro del Comité de Administración del PVL. **OBSERVACION Nº 3:** CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS, Ex Gerente de Desarrollo Social y Miembro del Comité de Administración del PVL e **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, Ex Administrador; al haber infringido lo establecido por el artículo 28, inciso d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, del



Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo, ha efectuado la diligencia de notificación a los procesados, con el siguiente resultado: Los procesados: **CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS**, Ex Gerente de Desarrollo Social y Miembro del Comité de Administración del PVL e **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, Ex Administrador; presentaron sus correspondientes descargos, conforme consta en el expediente administrativo; la procesada **CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS**, frente a los cargos imputados en su contra, indica: "Que, el presente proceso se ha instaurado por efecto de la inercia que produce el pretender resolver conflictos en base a una sola posición procesal como es el caso en que la CEPAD no observó que mediante Informe No. 005-2004-2-00446 "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche año 2003" el Órgano de Control Institucional ya comunicó a la Autoridad Edil las Observaciones al Programa año 2003, en ese sentido habiendo transcurrido más de 06 años la acción administrativa ha prescrito conforme lo establecido por el artículo 173 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, de otro lado señala que la Comisión habría vulnerado lo prescrito por el Artículo 167 del citado cuerpo legal que refiere: "El proceso administrativo disciplinario será instaurado .....", o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución, hecho que no se habría realizado. Señala que se habrían vulnerado los principios de Legalidad, del Debido Proceso e Imparcialidad, por lo que al amparo del artículo 173 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, solicita la PRESCRIPCIÓN del proceso Administrativo Disciplinario.

En lo que se refiere al procesado: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, frente a los cargos imputados en su contra señala: "Que, de conformidad con el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y al haber transcurrido más de un año desde que el Titular, tuvo conocimiento del Examen Especial, solicita se disponga vía acto administrativo la Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, en cumplimiento a la norma señalada".

Que, del análisis del expediente de Vistos, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente, en reunión realizada el día 26 de Marzo del 2012, determinó amparar el pedido de prescripción de los procesados, por haber transcurrido en exceso el plazo de 1 año para inicio del proceso administrativo, por lo que se ha pronunciado recomendado: declarar la PRESCRIPCIÓN del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 173º del D. S. 005-90-PCM; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 103º y 104º de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa seguida contra los Ex Funcionarios: **CATALINA ADELA CUELLAR ABALOS** e **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea notificada al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE